



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00182-00

Atendiendo la declaratoria de fallida de la audiencia de pacto de cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se procede a decretar las **PRUEBAS** en el presente asunto, así:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

Documentales: Téngase por tales las aportadas con la demanda.

Prueba por informe: Ofíciase al CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ y a la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, para que en un término no superior a quince (15) días, informe sobre lo solicitado por la parte actora en los términos solicitados en los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas (fol. 14 y 15, Reg. 01).

Interrogatorio de parte: Se decreta el solicitado respecto del representante legal de la propiedad horizontal demandada. Para el efecto se señala el día **6 DE JULIO DE 2023, a la hora de las 10:00 a.m.**, la cual se realizará en audiencia a celebrar de **manera virtual**, utilizando medios electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem y Ley 2213 de 2022.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P. y demás normas concordantes, instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Testimonio: Se niega la prueba solicitada como “declaración” del presidente del Consejo de Administración, que corresponde técnicamente a un testimonio, atendiendo que no solo no se indicó su nombre, y demás datos conforme artículo 212 del C.G.P, que hubieran

podido obtenerse mediante diligencias previas de la parte actora, sino que se estima superflua atendiendo el interrogatorio de parte y las demás pruebas que se decretan, con mayor razón si el asunto objeto de debate contiene un alto contenido técnico.

Exhibición de documentos y prueba por informe: Se requiere a la propiedad horizontal demandada, que aporte dentro de los quince (15) días siguientes, los documentos e informe de que trata el acápite 6 de la demanda (fol. 16 y ss., Reg. 01), sin perjuicio de hacer alusión a las pruebas ya aportadas.

Prueba adicional, Peritaje Especializado: Se niega la prueba solicitada adicionalmente (Reg. 21), a practicar con cargo al Fondo de Defensa de los derechos Colectivos y de Grupo, adscrito a la Defensoría del Pueblo, por cuanto no se indicó de manera precisa el objeto de la misma y la persona o entidad que la rendiría, y por superflua, atendiendo que las restantes pruebas que se están decretando, conllevan conceptos de entidades técnicas e independientes, que versarán sobre el asunto objeto de debate, amén de la dificultad administrativa que conlleva la erogación a cargo de otra entidad para la consecución de la prueba. Con todo, si recaudadas dichas pruebas, se evidencia la necesidad de su práctica, el despacho podrá ejercer la facultad oficiosa para su decreto.

SOLICITADAS POR LA PROPIEDAD HORIZONTAL DEMANDADA:

Documentales: Téngase por tales las aportadas con la contestación de la demanda.

Dictamen pericial: Se tiene por tal el aportado con la contestación de la demanda.

Testimonio: Se solicita la citación de ELKIN ALEX SILVA COBALEDA, el cual se niega por tratarse del auxiliar de la justicia que rindió el dictamen, por lo cual no corresponde técnicamente a un testigo, sin que su citación haya sido solicitada por la contraparte conforme el artículo 228 del C.G.P. El dictamen será valorado en su oportunidad, sin perjuicio de que de manera oficiosa se disponga posteriormente la citación del auxiliar de la justicia, de estimarse pertinente.

Inspección judicial: Se niega conforme lo dispuesto en el artículo 236 del CGP, toda vez que lo que se pretende probar es susceptible de ser demostrado por otros medios de prueba, entre ellos los ya decretados y sin perjuicio de su decreto oficioso, si recaudados los restantes medios probatorios, se evidencia su necesidad.

SOLICITADAS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT:

Documentales: Téngase por tales las aportadas con los correspondientes escritos de intervención.

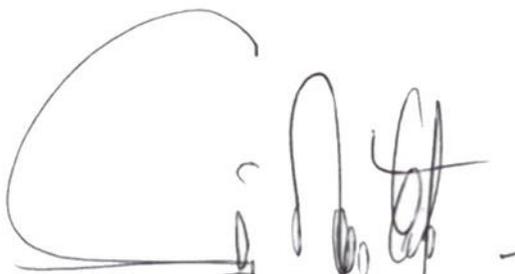
SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

Prueba por informe: Oficiese a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, CURADURÍA URBANA No. 4 DE BOGOTÁ, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER y al CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, para que en un término no superior a quince (15) días, informe sobre lo requerido por el Ministerio Público, en los términos solicitados en el numeral 4.1 del acápite de pruebas (fol. 11 a 13, Reg. 17).

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 68 del 24-may-2023